

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez para fallo.  
Cali, 19 de febrero de 2021  
La Secretaria,

Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

**SENTENCIA No 030**

**Proceso:** Divorcio de Mutuo Acuerdo  
**Radicación:** 76001 31 10 013 2020 00284 00  
**Demandante:** Aldemar Mesa Lucumi y Ana Milena Gil Rodríguez

Los cónyuges **ALDEMAR MESA LUCUMI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.723.076 y **ANA MILENA GIL RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 31.963.588, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente, al reunirse los requisitos ley, la demanda fue admitida mediante providencia No. 071, de 25 de enero de 2021, se reconoció personería al abogado JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ, para que actué como apoderado judicial de los cónyuges.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso. El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss. Del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **ALDEMAR MESA LUCUMI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.723.076 y **ANA MILENA GIL RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 31.963.588, en la Notaria Once del Circulo Notarial de Cali (Valle del Cauca), celebrado el día 16 de Julio de 2009 e inscrito el día 30 de Julio del mismo año, bajo el Registro de Matrimonios N° **03651288**

**SEGUNDO:** Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges conforme lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Apruébese el siguiente acuerdo:

### **A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:**

- a) Que es nuestro deseo adelantar el proceso de divorcio de nuestro matrimonio Civil, por la causal de mutuo consentimiento.
- b) Que cada uno de los cónyuges hemos fijado residencia por separado y en forma definitiva, respetando mutuamente el domicilio del otro, ya sea dentro o fuera del país y ninguno de los dos ha tenido injerencia en la vida del otro; por tal razón, solicitamos se autorice la residencia por separado de cada uno de los cónyuges.

- c) Disolver y liquidar la Sociedad Conyugal constituida entre ALDEMAR MESA LUCUMI y ANA MILENA GIL RODRIGUEZ, de mutuo acuerdo.
- d) Que durante la vigencia de la sociedad conyugal MESA - GIL, NO adquirimos bienes o expensas sujetas a liquidación, ni pasivos que sanear, por lo cual la partición será en ceros.
- e) Que no habrá obligación alimentaría entre los cónyuges, ya que cada uno posee la capacidad económica suficiente para procurársela. Cada uno velará por su propia subsistencia de su peculio personal.
- f) Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que el último domicilio de convivencia durante la existencia de nuestro matrimonio civil fue la ciudad de Cali - Valle y que actualmente mi domicilio y residencia es la ciudad de Cali - Valle
- g) CONSENTIMIENTO. Comprendo plenamente y Acepto los términos y condiciones del presente acuerdo; considero que es justo, adecuado, razonable y manifiesto que lo anterior ha sido fruto de una libre y espontánea reflexión

**CUARTO: INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1º, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.

---